

# CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

La Universidad Nacional de La Plata, representada por su Presidente, Dr. Fernando TAUBER, con domicilio en la calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata y la Universidad Nacional Arturo Jauretche, representada en este acto por su Rector Normalizador Lic. Ernesto VILLANUEVA, con domicilio legal en calle San Martin Nº 2002 de la ciudad de Florencio Varela convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

## PRIMERA: OBJETIVOS GENERALES

Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de:

- Investigaciones conjuntas.
- Intercambio de información científico-técnica.
- Intercambio de docentes, investigadores y becarios.
- Formación de Recursos Humanos en grado y/o postgrado.

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, las unidades académicas e institucionales adscriptas a ambos Centros de Educación Superior.

#### SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Coordinar el destino de Unidades de Investigación y Desarrollo que dependen actualmente de la Universidad Nacional de La Plata y están ubicadas físicamente en el predio que será transferido a la Universidad Nacional Arturo Jauretche sito en Avenida Calchaquí Km. 23,500 de Florencio Varela.

#### TERCERA: ACCIONES A INSTRUMENTAR

Respecto del LAQAB - (Laboratorio de química Ambiental y Biogeoquímica), constituir un Laboratorio de doble dependencia, en el marco de un Anexo específico a este Convenio, manteniendo los programas de investigación vigentes y la dirección del mismo a cargo del Dr. J. C. Colombo.

A EX



- Respecto del ILPLA (Instituto de Limnología "Dr. Raúl A. Ringuelet") mantener transitoriamente su radicación en Florencio Varela, hasta tanto se completen las obras edilicias en desarrollo en la UNLP. El traslado a su nueva ubicación en la ciudad de La Plata se estima en un plazo máximo que no podrá exceder los 2 años contados desde la firma del presente convenio.
- Respecto del CREG (Centro Regional de Estudios Genómicos) mantener transitoriamente su radicación en Florencio Varela, hasta tanto se completen las obras edilicias que este Centro requiere, en la UNLP. El traslado a su nueva ubicación en la ciudad de La Plata se estima en un plazo máximo que no podrá exceder los 2 años contados desde la firma del presente convenio.

CUARTA: METOLOGÍA DE TRABAJO

Los responsables de ambas Universidades designarán una Comisión conjunta para implementar las acciones indicadas en el punto anterior y para formular los planes de trabajo anuales asociados con los objetivos específicos indicados en la cláusula segunda del presente convenio. La Comisión conjunta deberá constituirse dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente convenio.

### QUINTA: DIFUSIÓN DE RESULTADOS / BENEFICIOS

Los resultados parciales o definitivos que se logren en el marco del presente convenio, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados con participación de ambas Universidades.

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de un Anexo específico entre ambas partes.

SEXTA: DENUNCIA

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

A A



SEPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años, renovable automáticamente por periodos iguales, si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

OCTAVA: INSPECCION

Hasta que se cumpla definitivamente con lo dispuesto en la cláusula tercera, las partes acuerdan que se autoriza a la Universidad Nacional Arturo Jauretche a inspeccionar periódicamente todas las instalaciones del inmueble transferido de Avenida Calchaquí Km. 23,500 de Florencio Varela, y que quedan en uso de la Universidad Nacional de La Plata, a efectos de instrumentar acciones de mantenimiento en el edificio.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD** 

La Universidad Nacional de La Plata, será responsable exclusivamente, durante todo el período que demande el traslado del ILPLA - (Instituto de Limnología "Dr. Raúl A. Ringuelet") y del CREG (Centro Regional de Estudios Genómicos), por cualquier hecho o acto que genere responsabilidad contractual o extracontractual con motivo o en ocasión del desarrollo de las tareas docentes, académicas y/o administrativas en el ámbito del inmueble que continúan en uso de ambos institutos.

DECIMA: DOMICILIO LEGAL

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten en la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Florencio Varela, a los 24 días del mes de enero de 2011.